### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - SENCE

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4814 21 NOV 2018

### VISTOS:

Las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85, de la Ley N°19.518, el Decreto Supremo N°84 de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Director Nacional de este Servicio y lo dispuesto en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, modificada por resolución N°10, de 2017, sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO

1.- El instructivo Presidencial Nº 007 de 6 de

agosto de 2014.

2.- La Resolución Exenta Nº 5324 de 30 de septiembre de 2014, que aprobó una nueva Norma de Participación Ciudadana, en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, estableciendo la existencia de un Consejo de la Sociedad Civil.

3.- La necesidad de efectuar modificaciones a la reglamentación sobre constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil en este Servicio Nacional

### RESUELVO

APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio Nacional:

# Título I "De la conformación y funcionamiento del Consejo"

- Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (el Servicio), estará integrado, a lo menos, por seis miembros representantes de las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil.
- Artículo 2: Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo en materia de políticas, planes, programas y acciones del Servicio, entre otras, serán las siguientes:
- a.- La capacitación de los trabajadores a través de franquicia tributaria o de programas sociales de capacitación.
- b.- El Sistema de fomento de la empleabilidad.
- c.- La Información e intermediación laboral.

- d.- Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
- **Artículo 3:** El Consejo no podrá abordar materias referidas a políticas y estrategias de fiscalización del Servicio, a procesos de fiscalización que se estén desarrollando, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.285 y demás leyes pertinentes.
- **Artículo 4:** Podrán estar representados en el Consejo las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro:
- a.- Asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG): Dos representantes.
- b.- Cooperativas y asociaciones de cooperativas: un representante
- c.- Fundaciones y corporaciones: dos representantes.
- d.- Centros de estudios, en general: dos representantes.
- e.- Organizaciones sindicales y sindicatos: tres representantes.
- f.- Organizaciones gremiales (tales como OTEC, de OTIC, Cámaras): tres representantes.
- g.- Organizaciones indígenas: un representante.
- h.- Organizaciones de mujeres o que promuevan intereses de género: un representante.
- El Director Nacional podrá invitar a organizaciones o agrupaciones sin fines de lucro a participar del Consejo, en las anteriores categorías, con el objeto de generar mayor amplitud de opiniones sobre el quehacer del Servicio.
- En el evento que una o más categorías no completen el número de representantes, corresponderá al Servicio adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad.
- El Servicio velará por cumplir con una cuota mínima de género en la constitución del Consejo.
- **Artículo 5:** Por intermedio de su página web, **e**l Servicio efectuará una convocatoria nacional a las organizaciones sin fines de lucro singularizadas en el artículo 2º del presente Reglamento, para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **Artículo 6:** En el anterior Registro deberá constar la integración de la directiva, cobertura territorial y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en él.
- **Artículo 7:** Los consejeros durarán cuatro años en su cargo, renovables por una sola vez.
- La calidad de consejero sólo podrá mantenerse en tanto éste sea

representante de la respectiva institución sin fine de lucro

**Artículo 8:** En la primera sesión constitutiva del consejo, en un mismo acto y a mano alzada, los consejeros elegirán entre ellos un presidente y un vicepresidente.

Será presidente quien resulte electo por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.

Será vicepresidente quien resulte en segundo lugar en la votación para elegir presidente del Consejo, salvo que no hubiere más candidatos, en cuyo caso deberá efectuarse una votación separada para elegir exclusivamente al vicepresidente

El presidente, que será subrogado por el vicepresidente para todos los efectos legales, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Solicitar al secretario ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por el Servicio u otro órgano relacionado.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- f) Informar a la máxima autoridad del Servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo
- g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

**Artículo 9:** Actuará como secretario ejecutivo del Consejo, el Encargado de la Subunidad de Participación Ciudadana u otro funcionario del Servicio designado por su Director Nacional, cuyas funciones serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el presidente.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.

**Artículo 10:** Un funcionario de la Subunidad de Participación Ciudadana actuará como secretario de actas del Consejo, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

- b) Registrar la asistencia a las sesiones del Consejo.
- c) Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

**Artículo 11:** El Servicio proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento y financiará los gastos originados por dicho concepto.

**Artículo 12:** El Consejo realizará, a lo menos, cinco sesiones ordinarias en el año calendario, en las que podrá tratarse todo asunto que concierna a éste. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocas.

**Artículo 13:** El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Nacional, del presidente del Consejo o por auto convocatoria de, a lo menos, del 10 por ciento del total de consejeros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y en caso de empate dirimirá quien preside.

Se publicará un extracto de las actas y acuerdos del Consejo en la página web del Servicio.

**Artículo 14:** Las sesiones del Consejo serán citadas por el secretario ejecutivo con una antelación mínima de cinco días hábiles. La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico y/o al domicilio registrado en el Servicio por cada consejero al momento de iniciar su respectivo periodo. La citación deberá acompañarse del temario de la reunión, indicando quién efectuó la convocatoria. En casos urgentes, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria sin la antelación antes señalada

**Artículo 15:** En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que será aprobada por los consejeros asistentes en la sesión siguiente.

**Artículo 16:** El Consejo deberá emitir un informe anual, a más tardar en el mes de enero del año siguiente, que contendrá los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atingentes a la gestión del Servicio que estimen relevantes, el que será publicado en la página web institucional.

## Título 11 "De la elección de consejero"

**Artículo 17:** Se elaborará un padrón electoral de las organizaciones inscritas en el Registro, diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2º anterior, que será publicado en la página web del SENCE.

**Artículo 18:** Actuarán como ministro de fe en la Comisión Electoral los funcionarios de SENCE de la Subunidad de Participación Ciudadana.

Artículo 19: La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

 a. Confeccionar el listado de las organizaciones con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente RUT.

- b. Mantener el padrón electoral.
- c. Incorporar en el formulario de inscripción a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.
- d. Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos
- e. Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- f. Disponer del respectivo formulario de votación.
- g. Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

**Artículo 20:** La Comisión Electoral fijará el plazo para la inscripción de las respectivas candidaturas, que no podrá ser inferior a siete días hábiles anteriores a la realización de la elección

El Servicio podrá establecer también un mecanismo electrónico de elección de consejeros, siempre que asegure su confidencialidad y seguridad.

**Artículo 21:** La inscripción de las candidaturas se podrá realizar vía electrónica a través de un formulario que el Servicio pondrá a disposición, señalando el RUT, domicilio, cargo, correo electrónico de los postulantes, además del nombre de la organización que presentan y del representante de la misma.

**Artículo 22:** Cada organización incluida en el padrón electoral sólo podrá presentar un/a candidato/a.

**Artículo 23:** Los consejeros serán elegidos mediante votación por cada una de las categorías estipuladas en el artículo 2°.

**Artículo 24:** Las organizaciones inscritas en el Registro podrán votar hasta la mitad más uno de los cargos a elegir.

**Artículo 25:** Cada organización inscrita en el Registro votará marcando sus preferencias en forma libre y secreta, resultandos electos los consejeros titulares según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada candidato/a.

**Artículo 26:** En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

- a) En cada formulario deberán figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as alfabéticamente, conforme a la letra inicial de su primer apellido.
- b) Cerrada la votación, la Comisión electoral procederá a cerrar el sistema de votación para emitir los resultados.
- c) La Comisión Electoral realizará un informe del proceso de elección que

se publicará en la página del Servicio.

**Artículo 27:** Conjuntamente con la designación de integrantes titulares del Consejo deberán también designarse los miembros suplentes, que reemplazarána los respectivos titulares en caso de su ausencia o impedimento.

Serán elegidos consejeros suplentes las mayorías inmediatamente siguientes, hasta completar un número igual al de consejeros titulares, según el estricto orden de antelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate entre dos o más candidatos resultará electo el candidato que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Las personas que hayan sido nombradas miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

**Artículo 28:** En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la respectiva elección, el Servicio publicará en su página web institucional el resultado de ella, individualizando a quienes resultarán electos en cada categoría.

**Artículo 29**: Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°5828 de 20 de octubre de 2014, mediante la cual se aprobó el anterior Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página web institucional

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RRdeV/ADZ/LSV/JdelaF

## Distribución:

-Unidad Subdirección de Coordinación (digital)

DIRECTOR

- -Direcciones Regionales (digital)
- -Jefes de Departamento (digital)
- -Subdirección, aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.